

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, la Resolución AGC N° 348/19, la Disposición DGADMIN N° 67/20, el Expediente N° 84/20, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 3 de marzo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que, la Ley N° 70 ha establecido su organización y funcionamiento.

Que, la Ley N° 2095 texto consolidado, aplicable al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución AGC N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación para los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito, con más el Pliego de Condiciones Generales.

Que, con sujeción al marco normativo antedicho, el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la contratación de seguro de ART para el personal del organismo conforme Anexo IV de la Resolución AGC N° 348/19 aprobatoria del plan de Compras 2020.

Que, la División de Compras y Contrataciones solicitó la apertura de un expediente caratulado "ART", y se realizó la afectación preventiva correspondiente.

Que, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales (Dictamen DGLEGALES N° 72/20) y del Departamento de Personal quien emitió las especificaciones correspondientes, se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares (Anexos IV) y propuesta económica (Anexo V), todo ello mediante Disposición DADMIN N° 67/20.



---

Que, se realizaron las publicaciones en el BO, UAPE, CAC , web , y se invitó a participar a cinco empresas inscriptas en el RIUPP, conforme informe interno COMPRAS 43/20.

Que, realizado el acto de apertura de ofertas, conforme día y hora señalados, se reciben ofertas de las empresas: PROVINCIA ART, EXPERTA ART S.A, FEDERACION PATRONAL DE SEGUROS SA y ASOCIART SA .

Que, realizado el informe interno Compras N° 48/20 se derivan las actuaciones a la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO).

Que, remitido dicho expediente al Departamento Administración de Personal, el mismo manifiesta como área técnica mediante memorándum que no se encuentran objeciones en cuanto a las especificaciones técnicas de las ofertas recibidas.

Que, conforme cuadro comparativo de ofertas, las empresas EXPERTA ART S.A y PROVINCIA ART SA, FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA y ASOCIART ART SA presentan un empate en cuanto a sus ofertas económicas.

Que la empresa EXPERTA ART S.A. presenta como beneficio adicional la realización en forma gratuita de todos los exámenes preocupacionales requeridos por el organismo durante la vigencia del contrato, y cero días de franquicia en ILT

Que, atento a ello mediante acta 3/20 la CEO recomienda preadjudicar a la empresa EXPERTA ART SA, el renglón único, contratación de un seguro de accidentes de trabajo para el personal de la AGCBA, por un monto total de pesos cinco millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 01/100 (\$ 5.241.482,01.-), por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Disposición DADMIN N° 67/20, ser su oferta la más conveniente para el organismo, todo ello de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley 2095 (modificada por la Ley 4764), en el art.13° del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Disposición DADMIN N° 67/20 y lo establecido en la Resolución AGC N° 215/19.

Que, asimismo recomienda desestimar la oferta presentada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A atento a no presentar la totalidad de la documentación exigida en el punto N° 18 del Pliego de Condiciones Particulares aprobada por Disposición DADMIN N° 67/20.

Que, atento la igualdad de cotizaciones presentadas por los proveedores ASOCIART ART SA y PROVINCIA ART SA se procedió a realizar un sorteo a los efectos de determinar la ubicación en la orden de mérito. Conforme el sorteo

---

realizado en presencia de los representantes de ambas empresas, el proveedor PROVINCIA ART SA resulta ganador de dicho sorteo

Que, ante la imposibilidad de contratar el seguro de accidentes de acuerdo con la preadjudicación realizada, la CEO en su acta N° 3/20 recomienda el siguiente orden de mérito: 1° PROVINCIA ART SA y 2° ASOCIART ART SA

Que, realizadas las comunicaciones y publicaciones de Ley, se recibió una nota informando que la empresa preadjudicada, EXPERTA ART S.A. había incurrido en falsedad de la declaración jurada de aptitud para contratar, ya que, contra la misma, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha iniciado acciones legales por deudas contraídas. (expediente N° 40625/2019-0 GCBA c/ EXPERTA ART S.A. s/ EJECUCIÓN FISCAL - ANUNCIOS PUBLICITARIOS).

Que si bien la presentación se realizó fuera de término, el organismo debe actuar de oficio a fin de poder determinar la veracidad de los hechos a fin de resolver la aplicación del art 27 del Pliego de Condiciones Generales y dar cumplimiento a lo establecido en el art. 89 inc h. de la Ley 2095 texto consolidado.

Que, siendo así, y previa intervención del área legal, se solicitó a EXPERTA ART S.A. que informe sobre su situación.

Que dentro del plazo otorgado, la empresa EXPERTA ART S.A. da respuesta a la intimación alegando que no tuvo conocimiento cierto del acto notificadorio y que todo acto administrativo por definición, necesita de la notificación para ser productor de efectos jurídicos, encontrándose en consecuencia habilitada para contratar con la AGCBA en razón de cumplir con los requisitos del artículo 97 de la Ley N° 2095 ya que no considera estar incurso en ninguna de las causales de inhabilitación establecidas en los incisos a) y h) del art. 96 de la citada Ley.

Que, finalmente, agrega que no existe sentencia ni sanción de suspensión o de inhabilitación por parte de alguno de los poderes u órganos mencionados en la Ley 2095.

Que, atento ello, se da nueva intervención al área legal, quien mediante dictamen DGLEGALES N° 9/21 manifiesta que, de la consulta realizada a la ejecución fiscal promovida por el GCBA contra EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. por el cobro de una deuda en concepto de contribuciones por publicidad, se ha podido constatar que "... la deuda reclamada surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se acompaña en aquel expediente, la que constituye el título a que hace referencia el Código Fiscal Ley NO 6066 (B.O. N° 5524), cuyo texto ordenado para 2019 ha sido aprobado por el Decreto N° 104/GCABA/2019 (separata del B.O. N° 5578) y lo normado por el artículo 4° de



---

la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189)”.

Que de lo documentado, “...resulta indubitable que la preadjudicataria no solo se alza en deudora del Gobierno de la Ciudad; sino que, en suma, es demandada en un proceso judicial para el cobro del certificado de deuda que declara, acredita y ratifica, por autoridad competente, lo adeudado por Experta ART SA”.

Que, por otro lado, dicha deuda no ha sido desmentida o desconocida por la preadjudicada.

Que “a corolario de lo analizado, y en tanto ha quedado a todas luces acreditado que la preadjudicada es deudora del Gobierno de la Ciudad, y que, en suma, dicha deuda ha sido declarada y judicialmente ejecutada por autoridad competente, indubitable resulta que se encuentra aquella incurso en la causal de inhabilidad para contratar conforme previsiones del artículo 89 inc. h) de la Ley 2095. Por ende, y por tal causa y motivo, habrá de ser desestimada quedando ajena al proceso de selección en estudio...”

Que , en consecuencia, considerando todo lo expuesto y constancias del expediente, corresponde aprobar el procedimiento llevado a cabo mediante Licitación Pública N° 03/20, adjudicando a la empresa PROVINCIA ART S.A, el renglón único, contratación de un seguro de accidentes de trabajo para el personal de planta permanente y los contratados bajo la modalidad de “Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) de la AGCBA, por un monto total de pesos cinco millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 01/100 (\$ 5.241.482,01.-), por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Disposición DADMIN N° 67/20, por corresponder la desestimación de la empresa preadjudicada y ser PROVINCIA ART S.A. primera en orden de mérito, todo ello de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19, y conforme Acta CEO N° 3/20.

Que, corresponde desestimar la oferta presentada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A atento a no presentar la totalidad de la documentación exigida en el punto N° 18 del Pliego de Condiciones Particulares aprobada por Disposición DADMIN N° 67/20.

Que, corresponde desestimar la oferta presentada por EXPERTA ART S.A, por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el art 89 inc h de la Ley 2095, texto consolidado conforme Ley 6347.

---

Que, por último, corresponde aprobar en orden de mérito, para una eventual imposibilidad de cumplimiento contractual por parte de la empresa adjudicada ASOCIART ART SA.

Que, la aprobación del procedimiento se efectúa en un todo de acuerdo con lo previsto en Ley N° 2095 texto consolidado conforme Ley 6347, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, y el Pliego de Condiciones Particulares y Propuesta Económica aprobado por Disposición DADMIN N° 67/20.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante los dictámenes DGLEGALES N° 126 /20 y N° 9/21, en cumplimiento del artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97.

Que conforme al proyecto elevado mediante Memorando DGADM N°177/2021 por la Dirección General de Administración, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 de marzo de 2021, resolvió aprobar el procedimiento de selección de proveedores realizado mediante Licitación Pública N° 3/20, para contratación de un seguro de accidentes de trabajo para el personal de planta permanente y los contratados bajo la modalidad de “Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) de la AGCBA y adjudicar a la empresa PROVINCIA ART, de acuerdo a la presente.

Que, a tenor de las atribuciones conferidas por el art. 144° inc. a), i) y j) de la Ley 70, este Colegio resuelve

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTICULO 1º: APROBAR el procedimiento de selección de proveedores realizado mediante Licitación Pública N° 03/20, para la contratación de un seguro de accidentes de trabajo para el personal de planta permanente y los contratados bajo la modalidad de “Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) de la AGCBA por un monto mensual por agente de pesos quinientos ochenta y nueve con 51/100 (\$ 589,51.-), es decir un monto total estimado de pesos cinco millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 01/100 (\$ 5.241.482,01.-), todo ello de acuerdo a lo establecido en el art. 108° de la Ley de Compras N° 2095 texto consolidado conforme Ley 6347, la Resolución AGCBA N° 215/19, reglamentaria de la Ley de Compras N° 2095, los pliegos aprobados mediante Disposición DADMIN 67/20.



---

ARTICULO 2º: DESESTIMAR la oferta presentada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A atento a no presentar la totalidad de la documentación exigida en el punto N° 18 del Pliego de Condiciones Particulares aprobada por Disposición DADMIN N° 67/20 .

ARTICULO 3º: DESESTIMAR la oferta presentada por EXPERTA ART S.A. por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el art 89 inc h de la Ley 2095 consolidado, conforme Ley 6347, con fundamento en el dictamen DGLEG 9/21.

ARTICULO 4: ADJUDICAR la presente contratación a la empresa PROVINCIA ART con domicilio en Carlos Pellegrini N° 91, piso 5, CABA, la contratación de un seguro de accidentes de trabajo para el personal de planta permanente y los contratados bajo la modalidad de “Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) de la AGCBA por un monto mensual por agente de pesos quinientos ochenta y nueve con 51/100 (\$ 589,51.-), es decir un monto total estimado de pesos es decir un monto total estimado de pesos cinco millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 01/100 (\$ 5.241.482,01.-), por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Disposición DADMIN N° 67/20, por declararse la desestimación de la empresa preadjudicada conforme el artículo precedente, y ser PROVINCIA ART S.A. primera en orden de mérito de acuerdo al Acta de CEO, todo ello de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley 2095 texto consolidado conforme Ley 6347, y lo establecido en la Resolución AGC N° 215/19.

ARTICULO 5º: APRUEBESE en orden de mérito, para una eventual imposibilidad de cumplimiento contractual por parte de la empresa adjudicada a la empresa ASOCIART ART SA.

ARTICULO 6º: Regístrese, publíquese, notifíquese.

**RESOLUCION AGC N° 14/21**